



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00109 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR
Demandado: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que ingresa para resolver sobre le entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, dirigido al demandado HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA. De igual manera, la apoderada del demandante presentó renuncia al poder y se allegó nuevo poder por parte del apoderado del demandante. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A continuación, procede este Despacho a pronunciarse sobre la notificación por aviso realizada al demandado vía correo certificado través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, guía No. 700117333419, entregado en su lugar de destino el día 15 de enero de 2024, quien dentro del término del traslado de la demanda no propuso recurso ni excepción alguna.

De igual manera, se aceptará la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada ZURELLA ROJAS MOLINA, informando a su poderdante sobre la renuncia, como consta en la imagen captura de pantalla mensaje del demandado a través del correo electrónico luisedga@hotmail.com evidenciando tener conocimiento del documento de renuncia de poder.



Finalmente, se procederá a reconocerle personería para actuar nuevo apoderado de la parte demandante conforme el poder aportado el día 29 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener como notificado por aviso al demandado HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de diciembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, remitido vía correo certificado y entregado en su lugar de destino el 15 de enero de 2024, quien dentro del término del traslado de la demanda no propuso recurso o excepción alguna.

Segundo: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Tercero: Reconocerle personería para actuar al abogado GONZALO ZULUAGA GARCÍA. Identificado con C.C. No. 10.256.298 y T.P. No. 176.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido aportado el 29 de abril de 2024.

Cuarto: Señalar fecha para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se agotará la etapa de resolución de excepciones previas, conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, por lo cual, las partes y sus apoderados deberán comparecer a la hora de las dos de la tarde con treinta minutos (02:30 p.m.), del día martes cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Se previene a las partes, para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera, se les advierte a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

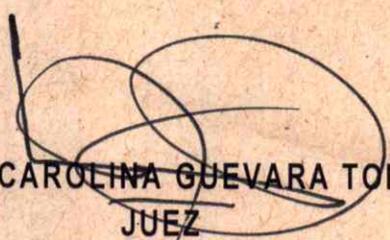
En concordancia con lo anterior, se le pone de conocimiento a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, por lo cual deberán aportar el medio virtual de las



personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes e intervinientes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 08 DE MAYO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria